

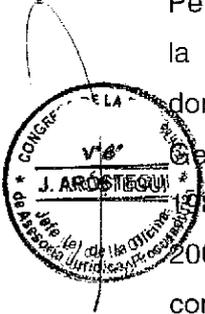
005259 000312

CONVENIO Nº11-2006-OAJR/CR
CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIR. TESORERIA Y CONTAB.
RECIBIDO

CONVENIO DE DESCUENTO

STAR UP S.A. – CONGRESO DE LA REPUBLICA

2006 NOV 20 PM 3 27



Conste por el presente documento que se extiende por triplicado, el Convenio de descuento, que celebran de una parte la Empresa **STAR UP S.A.**, con R.U.C. No. 20342868844, con domicilio en Av. Pardo No. 601, Piso 11, Miraflores, debidamente representada por su Gerente General, Sr. **OMAR CRUZALEGUI FLORES** identificado con DNI Nº 08828245, según poder inscrito en la Partida No. 03021549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **STAR UP** y de la otra parte **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA** con R.U.C. Nº 20161749126, con domicilio en Jr. Huallaga 364, Cercado de Lima; debidamente representado por su Director General (e) de Administración, Sr. Fernando Hermoza Guerra, identificado con D.N.I. Nº 857037, facultado mediante los Acuerdos de Mesa Directiva Nºs 015 y 228-2003-2004/MESA-CR, a quien en adelante se le llamará **EL CONGRESO** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- STAR UP es una empresa privada que presta servicio de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo a nivel nacional e internacional merced al Permiso de Operaciones otorgado por la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SEGUNDO.- STAR UP mediante el presente documento otorgará sólo a los Congresistas de la República en ejercicio de sus funciones las tarifas especiales descritas en el Anexo A. Estas tarifas podrán ser variadas con una comunicación simple por parte de **STAR UP** a **EL CONGRESO**, las que entraran en vigencia 15 días después de recibida la comunicación.

TERCERO.- Para solicitar los boletos, los congresistas presentaran su credencial en las Oficinas de **STAR UP**, agentes autorizados o a través de agencias@starperu.com. Queda prohibida la emisión a través de agencias de viaje. **STAR UP**, enviará vía email a la persona o coordinadora designada por **EL CONGRESO** copia del boleto emitido y usado por el Congresista, para la tramitación del pago correspondiente.

CUARTO.- STAR UP facturará a **EL CONGRESO** por los boletos emitidos a favor del Congresista semanalmente, dicha factura será cancelada dentro de las 48 horas de su presentación, en dólares americanos, de realizarlo en soles este será al tipo de cambio venta indicado por el Diario Oficial El Peruano a la fecha de pago.

QUINTO.- El presente convenio rige a partir del 20 de noviembre de 2006 sin fecha de término, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de resolverlo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con 30 días de anticipación.

SEXTO.- Queda entendido que **EL CONGRESO** conoce las condiciones establecidas en el presente documento y sus anexos, así como las condiciones del contrato de transporte aéreo de pasajeros.

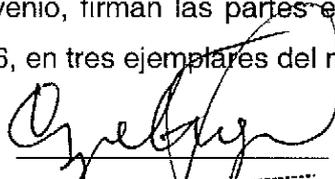
SETIMO.- En caso se presente cualquier controversia, o desacuerdo con relación a la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este convenio, las partes, atendiendo a la buena fe y común intención expresada en el presente convenio, deberán tomar todas las acciones necesarias que les permitan, a través del trato directo, solucionar la discrepancia existente.

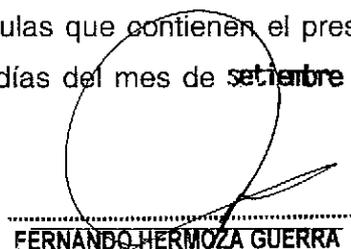
La parte afectada deberá notificar a la otra, su intención de hacer uso del mecanismo directo de solución de controversias, especificando detalladamente las razones por las cuales hará uso de él y, de ser el caso, adjuntando la documentación pertinente.

Si las diferencias subsisten, las partes de mutuo acuerdo convienen que la controversia será sometida a la decisión inapelable de un arbitraje, el cual se realizará y regirá por el Reglamento del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, el mismo que no excederá de 30 días calendario desde la instalación del tribunal arbitral, teniendo esta decisión del tribunal el carácter de cosa juzgada.

OCTAVO.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto 48 horas después desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

En señal de conformidad de todas y cada una de las cláusulas que contienen el presente convenio, firman las partes en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de ~~setiembre~~ **septiembre** del 2006, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto.


 STAFELUP
 OMAR CRUZ FLORES
 Gerente General
 STAFELUP


 FERNANDO HERMOZA GUERRA
 Director del Centro de Arbitraje (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ANEXO A

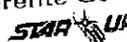
TARIFAS

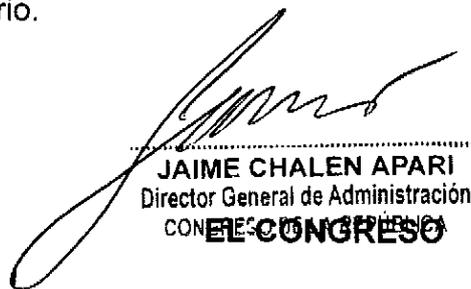
DESDE LIMA A:

Trujillo y vv.	US\$ 84.49
Chiclayo y vv.	US\$ 86.87
Pucallpa y vv.	US\$ 86.87
Tarapoto y vv.	US\$ 86.87
Arequipa y vv.	US\$ 89.25
Cuzco y vv.	US\$ 89.25
Juliaca y vv.	US\$ 89.25
Iquitos y vv.	US\$ 89.25

- Tarifas aplicables desde el 24.12.2007
- Cambio de ruta: Penalidad de US\$ 10.00
- Restricciones: No endosable, no aplica para grupos, no permite cambio de nombre, no aplica Star Corporativo individual u otras promociones.
- Vigencia máxima de la tarifa: 60 días
- El congresista deberá presentarse en el aeropuerto dos horas antes de la salida del vuelo establecido en el itinerario.
- Se debe respetar las horas de cierre de vuelo de acuerdo a los procedimientos establecidos por STAR UP, es decir 30 minutos antes de la salida del vuelo de acuerdo a itinerario.




STARUP
 OMAR FLORES
 Gerente General



 JAIME CHALEN APARI
 Director General de Administración
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
EL CONGRESO